

DV-02-2019

Solicitud del señor Mario Remberto Góchez sobre extensión de credencial de Síndico

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y treinta y dos minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Mario Remberto Góchez, con documento único de identidad número _____, en carácter de Regidor propietario de la Alcaldía de Tecoluca, San Vicente, junto con documentación anexa consistente en: a) certificación de acuerdo número veintinueve, Acta número siete, de fecha 22/06/2018; b) fotocopias de credenciales de Síndico y Regidor Propietario de los señores: Manuel Antonio Bonilla Linares y Mario Remberto Góchez, respectivamente; y c) certificación de partida de defunción del señor Manuel Antonio Bonilla Linares.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. 1. Por medio de su escrito el señor Mario Remberto Góchez expone: "...que en base a lo que regula el Artículo 30 numeral 25 del Código Municipal, en donde establece que es una facultad del Concejo designar de su seno al miembro que debe sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de Ausencia Temporal o definitiva siendo el caso muerte obviamente una causa de Ausencia definitiva, ya que con fecha veintitrés de Junio del año dos mil dieciocho en un trágico accidente de tránsito perdió la vida el Licenciado Manuel Antonio Bonilla Linares, Q.E.P.D, según Partida de defunción asentada a número noventa y cuatro, folio noventa y cuatro, del libro de partidas de defunción número _____ que la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento De San Vicente, llevo durante al año dos mil dieciocho, extendida por la señora María Eugenia Villegas de Segovia, Jefa del Registro del Estado Familiar de dicha Alcaldía, quien había sido electo Síndico Municipal de la Alcaldía de Tecoluca, departamento de San Vicente, según credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en fecha veinticinco de Abril de dos mil dieciocho para el periodo comprendido entre el día uno de mayo del año dos mil dieciocho y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintiuno, y por resultar electo mi persona tercer Regidor propietario, según credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho para el periodo comprendido entre el primero de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el día treinta de Abril del año dos mil veintiuno,

por tal razón me designaron a la Sindicatura de dicha Municipalidad, según Acta número siete, acuerdo número veintinueve de fecha veinte de Julio del año dos mil dieciocho, pero es el caso que hasta la fecha he estado Fungiendo como tal en dicha Municipalidad para lo cual únicamente me extendieron un acuerdo (ya relacionado) pero que esta situación me está ocasionando dificultades porque en reiteradas ocasiones los abogados y Notarios que se presentan a la municipalidad con el fin de solicitar credencial de Sindico para acreditar la personería y posteriormente anexarlo a legajo de Protocolo me manifiestan y como es de nuestro conocimiento se debe anexar credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral porque así lo regula la Ley”.

2. Con base en lo anterior, pide en concreto que se le extienda credencial a favor de su persona donde se le acredite como Síndico de la Alcaldía de Tecoluca.

II. 1. Es preciso señalar que en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución de la República los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que *expresamente* les da la ley.

En ese sentido, la Constitución de la República ha determinado en el artículo 208 inciso 4° que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y el Código Electoral (CE) establece expresamente las *competencias* que tiene respecto del ejercicio de la función electoral conferida por el texto constitucional.

2. Así, en lo que respecta a la organización y ejecución de los procesos eleccionarios, cabe destacar que la función del Tribunal finaliza con los actos consistentes en la firma del acta de escrutinio final que contiene la declaratoria de elección (art. 220 CE), la emisión del Decreto que declara la firmeza de los resultados (art. 220 parte final CE), la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial (art. 221 CE) y la entrega de credenciales de las personas electas a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa (art. 222 CE), ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es hecha efectiva por las Juntas Electorales Departamentales respectivas (art. 224 CE).

3. En aplicación de las disposiciones antes enunciadas, este Tribunal por medio del Decreto N° 2 de fecha 24-04-2018 declaró la firmeza del escrutinio final de las elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el 4 de marzo de

2018 y se emitió la declaratoria de elección cuya publicación junto con el acta de escrutinio final de dicha elección se realizó en el Diario Oficial N° 74, Tomo 419, de fecha 24-04-2018.

Posteriormente, las Juntas Electorales Departamentales respectivas procedieron a la entrega de las credenciales a las personas que resultaron electos como miembros de Concejos Municipales.

4. Dicho lo anterior, al analizar lo pedido por el señor Góchez en el sentido de emitirle una credencial como síndico municipal, este Tribunal estima que dicha solicitud excede el ámbito de competencia funcional que le ha sido conferido por el ordenamiento jurídico vigente, pues como puede advertirse de la relación de disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores, no existe disposición legal *expresa* que habilite a este Tribunal a expedir credenciales a miembros de Concejos Municipales una vez que los resultados de la elección han sido declarados firmes, publicados en el Diario Oficial y se ha procedido a la entrega de las respectivas credenciales por el organismo electoral competente.

De ahí entonces que no es posible acceder a lo solicitado y en consecuencia dicha petición deberá declararse improcedente.

5. En el presente caso, este Tribunal no puede pasar por alto el hecho que el Concejo Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente, a través del acta de 22-06-2018 procedió a realizar la sustitución del señor Manuel Antonio Linares Bonilla- quien resultó electo como síndico de dicho Concejo Municipal- en virtud de su fallecimiento, designando para tal efecto al señor Mario Remberto Góchez.

6. Precisamente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el Código Municipal le confiere a los respectivos Concejos Municipales, en virtud del artículo 30 numeral 25 de dicho cuerpo normativo, la competencia de *designar* de su seno al miembro que deba sustituir al síndico en caso de ausencia definitiva.

7. De ahí entonces que el acuerdo por el que se ha realizado la designación del sustituto del síndico municipal del Concejo Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente resulte *válido* conforme a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico vigente pudiendo, en consecuencia, la persona designada puede ejercer la funciones que la ley expresamente le determina para dicho cargo sin necesidad de la expedición de una

credencial por parte de este Tribunal, debiéndose en cada caso que sea necesario relacionar el contenido de dicho acuerdo para efecto de acreditar la sustitución realizada.

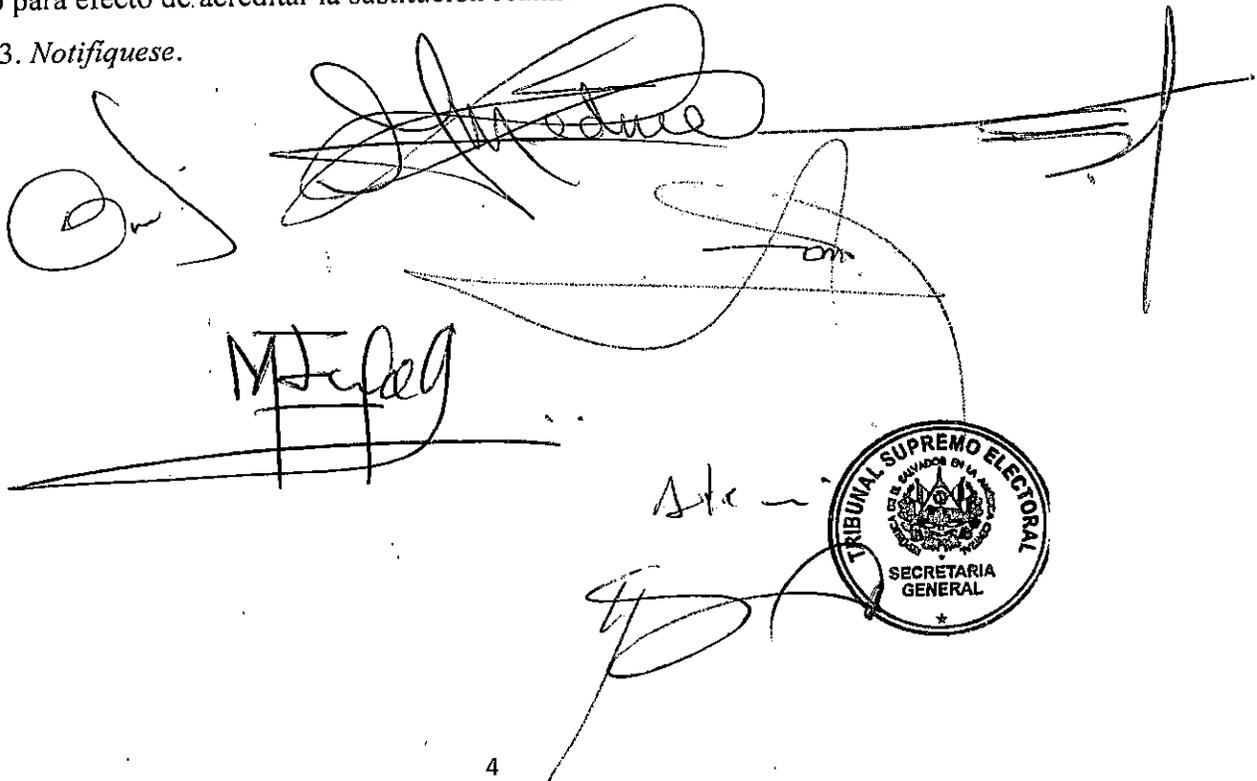
8. De manera que, para los efectos legales pertinentes, deberá hacerse saber al peticionario el criterio de este Tribunal respecto de dicha situación.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 64 vi, 220, 221, 222 y 224 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese* improcedente la petición del señor Mario Remberto Góchez en el sentido que se le extienda credencial como síndico municipal, en virtud de exceder las competencias funcionales de este Tribunal.

2. *Hágase* del conocimiento del peticionario el criterio de este Tribunal en el sentido que el acuerdo por el que se ha realizado la designación del sustituto del síndico municipal del Concejo Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente resulta *válido* conforme a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico vigente pudiendo, en consecuencia, la persona designada puede ejercer la funciones que la ley expresamente le determina para dicho cargo sin necesidad de la expedición de una credencial por parte de este Tribunal, debiéndose en cada caso que sea necesario relacionar el contenido de dicho acuerdo para efecto de acreditar la sustitución realizada.

3. *Notifíquese*.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral of El Salvador, specifically for the General Secretary. The text around the stamp reads 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL', and 'SECRETARIA GENERAL'. There are several large, stylized handwritten signatures in black ink, some of which appear to be crossed out or heavily scribbled over. A small number '4' is visible at the bottom center of the page.